



RADICADO 76-736-31-84-001 2018-00246-00

DIVORCIO

Demandante LUZ ARGENIS RIVERA SALGADO

Demandada GUILLERMO ALEJANDRO UPEGUI CARRILLO

Sevilla Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

El abogado CESAR HERNAN LONDOÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.330 y TP. 87566 del Consejo Superior de la Judicatura, insiste en solicitar se le suministre el link de acceso al expediente de DIVORCIO, tramitado ente Despacho bajo el radicado 2018-00246-00, propuesto por la señora LUZ ARGENIS RIVERA SALGADO, en contra del señor GUILLERMO ALEJANDRO UPEGUI CARRILLO y, fundamenta su petición en el artículo 123, numeral 2 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, tenemos que el mismo se encuentra archivado con Sentencia 082 emitida el 23-JUL-2021.

Ahora bien, en cuanto a las disposiciones del Código General del Proceso, el artículo 123, predica:

Artículo 123. Examen de los expedientes

Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.



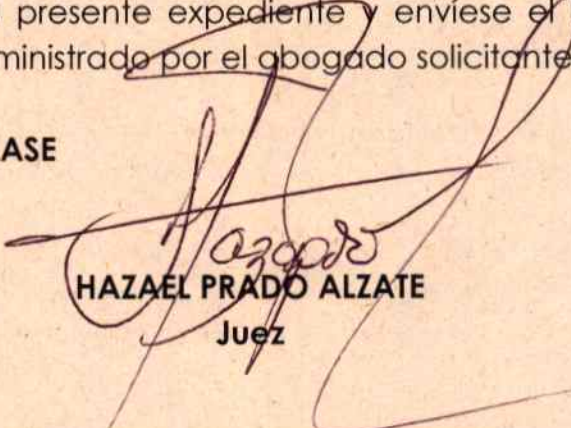
En el caso particular, no hay reserva legal del expediente, toda vez que se trabó la Litis en debida forma y el mismo se encuentra archivado por haberse finiquitado el trámite del mismo. El petente, se identificó como profesional en derecho, no es apoderado de ninguna de las partes ni intervinientes en el proceso, por lo que por Secretaria del Despacho, se consultó su tarjeta profesional y se logró verificar que la misma está inscrita en el Registro Nacional de Abogados y la certificación expedida da cuenta de estar vigente.

Para decir entonces, que la solicitud de acceder al expediente es procedente, por lo que el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,

RESUELVE:

1. **ACCEDER** a la solicitud de acceso al proceso, formulada por el abogado memorialista.
2. **DIGITALÍCESE** el presente expediente y envíese el link respectivo al correo electrónico suministrado por el abogado solicitante.

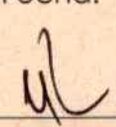
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 007 Fecha. 26 ENE 2022

Providencia de Fecha. 25 ENE 2022


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado N° 007,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario